



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2023 00008 00

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue las evidencias que soporten que la dirección de correo electrónico informada como perteneciente al demandado, corresponde a la utilizada por este y demás requisitos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual prevé: "(...) El interesado *afirmará bajo la gravedad del juramento*, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y *allegará las evidencias correspondientes*, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (resalta el despacho).
2. El demandante deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en virtud de lo preceptuado por el inciso 4, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. El apoderado de la parte demandante deberá adecuar el poder allegado, como quiera que el mismo no cumple las exigencias del canon 5° de la Ley 2213 de 2022, en la medida que no cuenta con la dirección de correo electrónico del abogado, la cual deberá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 20 de febrero de 2023 se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA